



UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL

SECRETARIA GENERAL

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN R. N° 2666 -2023-CU-UNFV

San Miguel, 15 de noviembre de 2023

Vistos, los Oficios Nros. 109, 131 y 141-2023-CEU-UNFV de fechas 05.10.2023, 24.10.2023 y 10.11.2023 respectivamente, del Presidente del Comité Electoral Universitario de esta Casa de Estudios Superiores, mediante los cuales remite para su aprobación el **REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES 2023 - 2024**; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, señala que la Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios Estatutos en el marco de la Constitución y las Leyes. Y el artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, al referirse a la autonomía universitaria, señala que esta se manifiesta, entre otros, en el régimen normativo, el cual implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinadas a regular la institución universitaria;

Que, el **REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES 2023 – 2024**, tiene por finalidad promover y fortalecer la gobernabilidad hacia la democracia institucional fortaleciendo la meritocracia rechazando toda forma de violencia, intolerancia y/o discriminación. Tiene por objetivo normar los procesos electorales de la Universidad Nacional Federico Villarreal para elegir representantes ante los órganos de gobierno: Asamblea Universitaria, Consejo Universitario y Consejos de Facultad; y autoridades: Rector, Vicerrector Académico, Vicerrector de Investigación, Decanos, Directores de Departamentos Académicos;

Que, el artículo 143°, literal b) del Estatuto de la Universidad, establece entre otras atribuciones del Consejo Universitario, el de dictar el Reglamento General de la Universidad, el Reglamento de Elecciones y otros reglamentos;

Que, mediante Oficio N° 2817-2023-OCPL-UNFV de fecha 30.10.2023, la Oficina Central de Planificación, entre otros, señala que, la estructura del **REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES 2023– 2024**, elaborado por el Comité Electoral Universitario, se ajusta al esquema dispuesto en la Directiva N° 003-2002-OOM-OCPL-UNFV, aprobada mediante Resolución R. N° 1365-2023-UNFV de fecha 10.02.2023. Asimismo, señala que los actos de administración interna de cada dependencia destinados a organizar o poner en funcionamiento sus propias actividades o servicios son de su responsabilidad;

En mérito a la opinión favorable de la Oficina Central de Planificación, contenida en el Oficio N° 2817-2023-OCPL-UNFV de fecha 30.10.2023 y de la Oficina Central de Asesoría Jurídica contenida en el Informe Legal N° 1113-2023-OCAJ-UNFV de fecha 03.11.2023, estando a lo dispuesto por la señorita Rectora en el Proveído N° 5180-2023-R-UNFV de fecha 10.11.2023; **el Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria N° 81 de fecha 15.11.2023, acordó en el sentido y tal como se señala en la parte resolutive de la presente resolución**; y de conformidad con la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, el Estatuto, el Reglamento General de la Universidad Nacional Federico Villarreal, la Resolución R. N° 9709-2021-UNFV de fecha 31.12.2021 y la Resolución R. N° 479-2022-CU-UNFV, de fecha 27.06.2022;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar el **REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES 2023– 2024**, que consta de setenta y seis (76) artículos y cuatro (4) disposiciones complementarias y finales, documento contenido en treinta y un (31) folios que debidamente sellados y rubricados por el Secretario General de la Universidad, forma parte de la presente resolución.





UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL
SECRETARIA GENERAL

///...

Pág. 02

CONT. RESOLUCIÓN R. Nº 2666 - 2023-CU-UNFV

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los Vicerrectorados Académico y de Investigación, las Facultades, la Dirección General de Administración y la Oficina Central de Planificación, dictarán las medidas necesarias para el cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.



[Handwritten signature]
Dra. CRISTINA ALFONSO ALZAMORA RIVERO
RECTORA



[Handwritten signature]
SECRETARIA GENERAL
Abog. ENRIQUE IVAN VEGA MUCHA
SECRETARIO GENERAL

NT 69114 - 2023
JAZ



Universidad Nacional
Federico Villarreal

REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES 2023-2024



COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

Resolución R. N° 2017-2023-AU-UNFV

Resolución R. N° 2165-2023-UNFV

Resoluciones de Elección y Directiva:

Resolución R. N° 2017-2023-AU-UNFV

Resolución R. N° 2165-2023-UNFV

Directiva:**Presidente**

Dr. Percy Alfonso Delgado Rojas

Vicepresidenta

Dra. Dory Raquel Zapata Coba

Secretaria

Mg. Flor de María Zuzunaga Infantes

Tesorero

Mg. José Edilberto Ardiles Bellido

Vocales

Dr. Pedro Vásquez García

Mg. Gerardo Blanco Huamán

Representantes Estudiantiles

Andree Sebastián Bazán Sánchez

Giange Roel Miranda Melgarejo

Carlo Alessandro Rosales Saavedra

Asesor:**Asesor Técnico ONPE**

Sr. Guido Arce Carreón



ÍNDICE

TITULO PRIMERO.....	4
GENERALIDADES.....	4
TÍTULO SEGUNDO.....	5
DISPOSICIONES ESPECIFICAS.....	5
CAPÍTULO I.....	5
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO.....	5
CAPITULO II.....	8
FUNCIONES DEL COMITÉ ELECTORAL.....	8
CAPITULO III.....	9
PADRÓN ELECTORAL, ELECTORES, INSCRIPCIÓN Y CANDIDATOS.....	9
DISPOSICIONES GENERALES PARA LA INSCRIPCIÓN DE CANDIDATURAS PARA TODAS LAS ELECCIONES.....	11
PERSONEROS.....	13
RECTOR Y VICERRECTORES.....	14
REQUISITOS PARA POSTULAR A RECTOR O VICERRECTOR.....	15
DECANOS.....	15
REQUISITOS PARA POSTULAR A DECANO.....	16
REPRESENTANTES DOCENTES ANTE LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA.....	16
DOCENTES ANTE EL CONSEJO DE FACULTAD.....	17
DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ACADÉMICO.....	18
REPRESENTANTES DE LOS DECANOS ANTE EL CONSEJO UNIVERSITARIO.....	19
REPRESENTANTE DEL PERSONAL NO DOCENTE ANTE LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA.....	19
REPRESENTANTES ESTUDIANTILES ANTE LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA.....	20
REPRESENTANTES ESTUDIANTILES ANTE EL CONSEJO UNIVERSITARIO.....	21
REPRESENTANTES ESTUDIANTILES ANTE EL CONSEJO DE FACULTAD.....	21
CAPITULO IV.....	22
ACTO ELECTORAL.....	22
TIPOS DE VOTO Y ESCRUTINIO.....	24
PROCLAMACIÓN DE RESULTADOS.....	24
CAPITULO V.....	26
NULIDAD DEL PROCESO ELECTORAL.....	26
ELECCIONES COMPLEMENTARIAS.....	27



CAPITULO VI 27

SANCIONES 27

TITULO TERCERO 28

DE LAS SESIONES 28

CAPITULO VII 28

DEL FUNCIONAMIENTO Y CONVOCATORIA 29

CAPITULO VIII 29

TIPO DE SESIONES 29

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES 30



TITULO PRIMERO

GENERALIDADES

Artículo 1°.- Finalidad

El presente reglamento tiene por finalidad promover y fortalecer la gobernabilidad hacia la democracia institucional fortaleciendo la meritocracia rechazando toda forma de violencia, intolerancia y/o discriminación.

Artículo 2°.- Objetivos

El presente reglamento tiene por objetivo normar los procesos electorales de la Universidad Nacional Federico Villarreal para elegir representantes ante los órganos de gobierno: Asamblea Universitaria, Consejo Universitario y Consejos de Facultad; y autoridades: Rector, Vicerrector Académico, Vicerrector de Investigación, Decanos, Directores de Departamentos Académicos.

Artículo 3°.- Base Legal

- a) Constitución Política del Perú.
- b) Ley N° 26859 Ley Orgánica de Elecciones y sus modificatorias.
- c) Ley Universitaria N° 30220 y sus modificatorias.
- d) Texto Único Ordenado Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con DS N° 004-2019-JUS.
- e) Ley N° 27815 del Código de Ética de la Función Pública, modificado por la Ley N° 28496.
- f) Resolución Jefatura N° 003571-2022-JN/ONPE, que aprueba la Directiva de "Participación de la ONPE en la elección de autoridades universitarias" con código DI02-GSFP/AT, Versión 01, del 30 de setiembre del 2022, referente a la asesoría técnica, coordinación, planificación y ejecución de los procesos electorales del CEU.
- g) Estatuto de la UNFV aprobado por Resolución N° 004-2015-AE-UNFV, de 8 de enero de 2015 y publicado en el diario oficial El Peruano el 13 de enero de 2015, y las modificatorias.



- h) Reglamento General Universidad Nacional Federico Villarreal aprobado con Resolución R. N° 6378-2019-CU-UNFV, del 10 de octubre de 2019 y las modificatorias.
- i) Directiva N° 003-2022-OOM-OCPL-UNFV "Criterios Técnicos para Formular, Modificar o Actualizar Reglamentos y Directivas" aprobado con Resolución R.N°1365-2023-UNFV del 10 de febrero de 2023.

Artículo 4°. - Alcance

El presente Reglamento General de Elecciones instituye los requerimientos y procedimientos específicos que vinculan a la UNFV, la conducción y control de los procesos electorales generales y complementarios de los siguientes órganos de gobierno y autoridades:

- Asamblea Universitaria
- Consejo Universitario
- Consejo de Facultad
- Rector
- Vicerrector Académico
- Vicerrector de Investigación
- Decanos
- Director de Departamento Académico



TÍTULO SEGUNDO

DISPOSICIONES ESPECIFICAS

CAPÍTULO I

COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

Artículo 5°.- Conformación del Comité Electoral Universitario (CEU), según Resolución R. N 2017-2023-AU-UNFV.

El CEU-UNFV es elegido anualmente por la Asamblea Universitaria y está integrado por nueve (9) miembros: tres (3) docentes principales, dos (2) docentes



asociados, un (1) docente auxiliar y tres (3) estudiantes. Está prohibida la reelección inmediata de sus miembros. Tampoco pueden ser candidatos en procesos electorales ni ocupar cargo alguno durante su gestión.

Artículo 6°.- Instalación

El rector oficializa el resultado de la elección de los miembros del comité electoral efectuada por la Asamblea Universitaria mediante la entrega de la resolución rectoral para su instalación siete días calendario después de la elección.

Para su instalación y funcionamiento los integrantes del comité eligen entre ellos por votación simple los cargos del CEU-UNFV: un (1) presidente, un (1) vicepresidente, un (1) secretario, un (1) tesorero y dos (2) vocales. Esta elección es refrendada por la Resolución Rectoral respectiva.

Para sesionar, válidamente, requiere de un quórum de cinco (5) miembros, en primera convocatoria. En segunda convocatoria, quince (15) minutos después, se sesionará con un número no menor a tres (3) miembros. Los acuerdos del CEU-UNFV se adoptan por mayoría simple y en caso de empate, el que preside la sesión tiene el voto dirimente.

Artículo 7°.- Competencia del Comité Electoral Universitario

El CEU-UNFV es autónomo. Se encarga de convocar, organizar, conducir, ejecutar, controlar e informar los procesos electorales a su cargo desde la convocatoria hasta la proclamación de resultados; así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que le sean planteadas. Sus fallos son inapelables. El CEU-UNFV publica sus comunicados y resoluciones a través de la Oficina Central de Comunicación e Imagen Institucional, en el portal institucional de la universidad.

Es responsabilidad de las autoridades de la UNFV atender prioritariamente los requerimientos del CEU para el cumplimiento de sus funciones (infraestructura, equipamiento tecnológico, recursos económicos, materiales y humanos), para la



realización del proceso electoral en un entorno virtual o presencial, electrónico o convencional.

Ley Universitaria N° 30220 Artículo 59.- Atribuciones del Consejo Universitario - 59.2 Dictar el reglamento general de la universidad, el reglamento de elecciones y otros reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento.

Artículo 8°.- Son funciones y atribuciones del presidente del CEU las siguientes:

- a) Convocar y presidir las sesiones del CEU.
- b) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, el Reglamento General y el presente Reglamento, de la UNFV.
- c) Presidir los procesos y actos electorales de la UNFV.
- d) Firmar toda la documentación del CEU y de los procesos electorales.
- e) Tener voto y voto dirimente en la toma de los acuerdos del CEU.
- f) Representar al CEU.
- g) Delegar las funciones que crea pertinente.

Artículo 9°.- Son funciones y atribuciones del vicepresidente del CEU las siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, el Reglamento General y el presente Reglamento.
- b) Representar al presidente del CEU en sus funciones, en caso de ausencia.
- c) Tener voto en la toma de los acuerdos del CEU.
- d) Representar al CEU



Artículo 10°.- Las funciones y atribuciones del secretario del CEU son las siguientes:

- a) Asistir a todas las sesiones y procesos electorales del CEU.
- b) Elaborar las actas de las sesiones y publicarlas en la página web del CEU.
- c) Llevar los libros de actas del CEU.
- d) Tramitar la correspondencia del CEU, por encargo del presidente.
- e) Preparar los documentos del CEU y revisarlos antes de la firma del presidente.



- f) Citar a sesión según lo indicado por el presidente.
- g) Firmar toda la documentación del CEU y de los procesos electorales.

Artículo 11°.- Las funciones y atribuciones del tesorero del CEU son las siguientes:

- a) Planificar y supervisar los pagos más adecuados para cada caso.
- b) Controlar los recursos monetarios de que dispone el CEU.
- c) Gestionar los riesgos asociados a las operaciones de tesorería.
- d) Llevar el control de la gestión de tesorería.
- e) Presentar al CEU propuesta de gastos.

Artículo 12°.- Las funciones de los vocales del CEU son las siguientes:

- a) Asistir a todas las sesiones y procesos electorales del CEU
- b) Firmar las actas de las sesiones del CEU a las que asisten.
- c) Participar activamente en todos los procesos electorales.
- d) Otras funciones por encargo del presidente.

CAPITULO II

FUNCIONES DEL COMITÉ ELECTORAL



Artículo 13°.- Son funciones del Comité Electoral Universitario:

- a) Elaborar y proponer las modificaciones al reglamento electoral y presentar al Consejo Universitario para su dictamen. Además, difundir el reglamento electoral, normativas y todas sus decisiones en el portal Institucional de la Universidad y otros medios a su alcance.
- b) Formular y administrar su presupuesto.
- c) Elaborar, aprobar, convocar y publicar el cronograma de elecciones de autoridades y representantes ante los órganos de gobierno, directores de departamento académico y personal no docente.
- d) La convocatoria precisará como mínimo, lo siguiente:
 - Marco normativo
 - Objeto



- Fecha
 - Lugar o plataforma virtual de las elecciones
 - Tipo de elecciones que se realizará
 - Los procedimientos y formatos para el proceso electoral
 - Cronograma electoral.
- e) Sesionar de manera ordinaria y extraordinaria las veces que sean necesarias. Las sesiones presenciales y virtuales tendrán la misma validez.
- f) Determinar la modalidad de voto. Se pueden incorporar medios electrónicos u otros.
- g) Aprobar el padrón electoral, las candidaturas hábiles.
- h) Diseñar, evaluar y aprobar los formatos de solicitudes de inscripción, declaraciones juradas, credenciales.
- i) Pronunciarse sobre los recursos de reconsideración (observaciones al padrón, tachas a candidaturas). Se notificará debidamente a los interesados.
- j) Consolidar los resultados del escrutinio.
- k) Aplicar la fórmula de ponderación para la elección de las autoridades de la UNFV.
- l) Proclamar y entregar credenciales a los ganadores del proceso electoral.
- m) Presentar el informe final a la Asamblea Universitaria.
- n) Llevar al día el registro de actas de sesiones del CEU, documentación electoral de la universidad y los archivos para su reconfirmación.



CAPITULO III

PADRÓN ELECTORAL, ELECTORES, INSCRIPCIÓN Y CANDIDATOS

Artículo 14°.- Elaboración, aprobación y publicación de los padrones electorales.

El CEU-UNFV solicita al rector la entrega de la relación actualizada de docentes ordinarios, estudiantes matriculados y personal no docente. El rector pone a disposición del CEU-UNFV la información requerida en un plazo máximo de 15



días. El CEU-UNFV elabora, aprueba y publica los padrones electorales a través del portal web de la Universidad.

Artículo 15°.- Electores hábiles.

- a) Los electores hábiles con derecho al voto son los docentes ordinarios, estudiantes matriculados y personal no docente que figuran en los padrones remitidos por la autoridad correspondiente. El CEU-UNFV publica padrones provisionales, recibe y resuelve posibles observaciones antes de publicar los padrones definitivos.
- b) En caso de que un docente ostente la condición de docente y estudiante al mismo tiempo, se le excluirá del padrón de estudiantes y se le mantendrá en el de docentes. Únicamente podrá sufragar en su condición de docente.
- c) En caso de que un docente ostente la condición de docente y personal no docente, se le excluirá del padrón de no docente. Sufragará solo como docente.
- d) En caso de que un estudiante ostente la condición de estudiante y personal no docente, se le excluirá del padrón de no docente. Sufragará solo como estudiante.
- e) La Oficina Central de Gestión de Tecnología de la Información (OCGTI) proporcionará los correos institucionales de los docentes, estudiantes y trabajadores dentro del término perentorio indicado en el oficio respectivo bajo responsabilidad de la jefatura a cargo.
- f) En caso del Voto Electrónico No Presencial (VENP) desarrollado e implementado por la ONPE, el CEU-UNFV entregará los padrones definitivos a la ONPE para su verificación. El padrón electoral para el VENP constará de los siguientes datos: apellido paterno, apellido materno, nombres, código institucional, tipo de documento, N° de documento, correo electrónico institucional y elección (es) en que participa cada elector.

El elector del VENP es responsable de:



- Utilizar su correo electrónico institucional, que aparece en el padrón, para recibir los mensajes de bienvenida y sus credenciales (PIN y su contraseña).
- Manejar una computadora u otro dispositivo con acceso a Internet y navegador adecuado.
- Auto capacitarse en el módulo de práctica del VENP.
- Resguardar la confidencialidad de su PIN y su contraseña.
- Cumplir los procedimientos para el acceso y uso correcto del VENP.

DISPOSICIONES GENERALES PARA LA INSCRIPCIÓN DE CANDIDATURAS PARA TODAS LAS ELECCIONES

Artículo 16°.- Candidatos.

- a) Tienen derecho a ser candidatos en el Proceso Electoral los docentes ordinarios y los estudiantes matriculados que figuren en el padrón electoral definitivo a la fecha de la Convocatoria.
 - b) Los docentes solo pueden ser candidatos a autoridad u órgano de gobierno; en su estamento, facultad o categoría; y no pueden ser personeros.
 - c) Los estudiantes solo pueden ser candidatos en su estamento, facultad u órgano de gobierno y no pueden ser personeros.
- Todos los candidatos a los cargos antes señalados que a la fecha de la convocatoria para las elecciones ostenten algún cargo por elección (Rector, Vicerrector, Decano y directores de Departamentos Académicos) deberán solicitar licencia con treinta (30) días de anticipación al día de las elecciones (jornada electoral) ante la instancia correspondiente y presentar copia del documento al CEU-UNFV.

Artículo 17°.- Inscripción de candidaturas.

El CEU-UNFV recibe la solicitud de inscripción de listas y de candidatos nominales. Asigna un número y/o letra a cada lista y candidatura nominal según el orden de presentación.



Solo las listas de candidatos de representantes a órganos de gobierno pueden presentar suplentes o accesitarios, que permitan subsanar listas o reemplazar candidatos tachados y/o renunciantes de ser el caso.

La cantidad de accesitarios no debe superar al número de candidatos titulares.

Artículo 18°.- Observaciones a las solicitudes de inscripción de candidaturas.

Después de la presentación de la solicitud de inscripción de candidaturas, el CEU-UNFV la califica, verifica el cumplimiento de los requisitos exigidos y en caso de advertir el incumplimiento de alguno de ellos o que un integrante de la lista deba ser reemplazado, notifica al personero para que proceda a la subsanación correspondiente.

Artículo 19°.- Publicación provisional de listas y candidaturas nominales admitidas.

Luego de calificar el cumplimiento de los requisitos exigidos, el CEU-UNFV publica las listas y/o candidaturas nominales provisionales de candidatos. Esta publicación será de las listas completas e incluirá a los suplentes o accesitarios si los hubiera y de candidatos nominales.

Artículo 20°.- Presentación de impugnaciones o tachas.

El personero general puede impugnar cualquier candidatura. El recurso se presenta por escrito dirigido a la presidencia del CEU-UNFV con los fundamentos de hecho y de derecho anexando las pruebas pertinentes. Las tachas se sustentan en el incumplimiento de algún requisito o por estar incurso en alguna causal de impedimento legal o reglamentario. La carga de la prueba recae en quien formula la tacha.

Artículo 21°.- Descargo de impugnaciones o tachas.

El CEU-UNFV corre traslado de la impugnación al personero general de la candidatura cuestionada para que efectúe su descargo en el plazo correspondiente.



Artículo 22°.- Renuncias a candidaturas.

Los integrantes de una lista pueden renunciar a su candidatura ante el personero de lista quien comunica este hecho al CEU-UNFV. Los renunciantes pueden ser reemplazados por los accesitarios incluidos en la lista de presentación hasta antes de la publicación de las listas depuradas.

Artículo 23°.- Resolución de tacha contra una candidatura.

El CEU-UNFV emite una Resolución considerando los cargos y descargos presentados de acuerdo con la normativa que compete. Puede considerar el reemplazo de un candidato tachado con un accesitario inscrito de la lista.

Artículo 24°.- Publicación definitiva de candidaturas aptas.

Resueltas las tachas y reconsideraciones, el CEU-UNFV realizará la publicación definitiva de las candidaturas declaradas aptas.

El CEU entregará las listas definitivas de candidatos a la ONPE para el diseño de la cédula electoral y el módulo de práctica.

En el caso que se compruebe por control posterior, la falsedad o declaración simulada de los documentos presentados por los candidatos electos, deberán dejar el cargo. Asimismo, serán responsables por los actos que puedan derivar de ella y asumirán las responsabilidades administrativas y penales.

**PERSONEROS****Artículo 25°.- Personero general y personero alterno.**

El personero general de candidaturas de docentes es un profesor ordinario que figura en el padrón electoral y representa una lista de candidatos o una candidatura nominal. El personero general solo puede representar a una lista y es el único que representará los intereses de la lista ante el CEU-UNFV y en ausencia del personero general, el personero alterno hará sus veces.



Las listas de candidatos estudiantiles son representadas por el personero general acreditado ante el CEU-UNFV que deberá ser un estudiante matriculado y figurar en el padrón electoral. El personero general solo puede representar a una lista y es el único que podrá representar los intereses de la lista ante el CEU-UNFV y en ausencia del personero general, el personero alterno hará sus veces.

Los personeros generales y alternos, al momento de solicitar su acreditación ante el CEU-UNFV, deben indicar en la Ficha de Inscripción sus datos personales, domicilio real, número telefónico y correo institucional donde se les comunicará y notificará lo referente al proceso electoral.

Artículo 26°.- Funciones del personero general.

Los personeros tienen las siguientes funciones:

- a) Presentar y representar a una lista o candidatura individual.
- b) Subsanan las observaciones y presentar descargos contra las impugnaciones y tachas formuladas.
- c) Requerir información o formular reclamos u observaciones ante el CEU-UNFV en las etapas del proceso electoral.
- d) Asistir de manera obligatoria a las capacitaciones promovidas por el CEU-UNFV a cargo de la ONPE.
- e) Interponer recurso de impugnación, de tacha o de nulidad.

RECTOR Y VICERRECTORES

Artículo 27°.- Conformación y presentación de la lista de candidatos.

Los candidatos a rector y vicerrectores deberán conformar una lista de candidatos con un candidato a rector, un candidato a vicerrector académico y un candidato a vicerrector de investigación y deberá ser presentada ante el CEU-UNFV por el personero general en los formatos establecidos. El Rector y los Vicerrectores no pueden ser reelegidos para el periodo inmediato siguiente, ni participar en lista alguna.



REQUISITOS PARA POSTULAR A RECTOR O VICERRECTOR

Artículo 28°.- El CEU recibirá las listas conformadas por candidatos a Rector, Vicerrector Académico y Vicerrector de Investigación, según formulario del CEU-UNFV. El personero general debe presentar con la siguiente documentación de cada integrante:

- a) Ser ciudadano en ejercicio. Adjuntarán fotocopia simple del DNI.
- b) Ser docente principal, con no menos de cinco (5) años en la categoría. Acreditado por la Oficina de Recursos Humanos de la UNFV.
- c) Tener grado académico de Doctor, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales. Acreditado con el certificado de estudios y con un reporte de SUNEDU.
- d) No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada. Acreditado con declaración jurada, según formulario del CEU.
- e) No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido. Acreditado con un reporte de SERVIR.
- f) No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida. Acreditado con un reporte de REDAM.
- g) No haber sido Rector o Vicerrector en el periodo inmediato anterior en la UNFV. Acreditado con una declaración jurada, según formulario del CEU.



DECANOS



Artículo 29°.- Presentación de candidatos nominales a Decano.

Las candidaturas a decano son nominales. Deben ser presentadas por los personeros generales en los formatos establecidos por el CEU-UNFV.

REQUISITOS PARA POSTULAR A DECANO

Artículo 30°.- En cumplimiento de los requisitos, el personero general debe presentar la ficha de inscripción con la candidatura nominal en el formato establecido por el CEU-UNFV con la siguiente documentación:

- a) Ser ciudadano en ejercicio. Adjuntarán fotocopia simple del DNI.
- b) Ser Docente Principal de la Facultad, con no menos de tres (3) años en la categoría. Acreditado por la Oficina de Recursos Humanos de la UNFV.
- c) Tener el grado académico de doctor o maestro obtenido con estudios presenciales, en una de las áreas que ofrecen la Facultad a la que postula. Acreditado con el certificado de estudios y con un reporte de SUNEDU.
- d) No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada. Acreditado con declaración jurada según formulario del CEU.
- e) No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido. Acreditado con un reporte de SERVIR.
- f) No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida. Acreditado con un reporte de REDAM.
- g) No haber sido Decano en el periodo inmediato anterior en la misma facultad. Acreditado con una declaración jurada, según formulario del CEU.



REPRESENTANTES DOCENTES ANTE LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA



Artículo 31°.- La presentación de listas de candidatos de docentes ante la Asamblea Universitaria.

Los candidatos a representantes docentes ante la Asamblea Universitaria deben conformar una lista de candidatos que debe ser presentada por sus personeros generales en los formatos establecidos por el CEU-UNFV. En la lista pueden incluirse accesitarios.

Artículo 32°.- Requisitos para los docentes candidatos ante la Asamblea Universitaria

En cumplimiento de los requisitos, el personero general debe presentar la Ficha de inscripción con la lista en el formato establecido por el CEU-UNFV. La lista debe contener: veintidós (22) docentes principales, trece (13) docentes asociados y nueve (09) docentes auxiliares promoviendo el derecho de participación de todas las facultades. Con la siguiente documentación:

- a) Copia del DNI de cada integrante.
- b) Declaración jurada de cada integrante que manifieste:
 - Cumplir con los deberes y funciones del docente.
 - No tener inhabilitación o suspensión administrativa que le impida ejercer el derecho a ser elegido.
 - Ser docente ordinario en la categoría a la que postula.

DOCENTES ANTE EL CONSEJO DE FACULTAD

Artículo 33°.- La presentación de listas de candidatos docentes ante el Consejo de Facultad.

Los candidatos a representantes docentes ante los Consejos de Facultad conformarán una lista de candidatos que debe ser presentada por sus personeros generales en los formatos establecidos por el CEU-UNFV. Las listas deben estar conformadas por tres (3) docentes principales, dos (2) docentes asociados y un (1) docente auxiliar. Las listas podrán incluir, además del número de miembros establecidos, docentes accesitarios hasta un número no mayor de titulares. Todos los candidatos deben presentar la siguiente documentación:

- a) Copia del DNI de cada integrante.
- b) Constancia de ser docente ordinario en la categoría en la que postula expedida por la Oficina de Recursos Humanos (ORH).
- c) Declaración Jurada que manifieste:
 - Cumplir con los deberes y funciones del docente.
 - No tener inhabilitación o suspensión administrativa que le impida ejercer el derecho a ser elegido.



DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ACADÉMICO

Artículo 34°.- En cumplimiento de los requisitos, el personero general debe presentar la Ficha de inscripción con la candidatura nominal, en el formato establecido por el CEU-UNFV, con la siguiente documentación:

- a) Ser ciudadano en ejercicio. Adjuntarán fotocopia simple del DNI.
- b) Ser Docente Principal en la UNFV. Acreditado por la Oficina de Recursos Humanos de la UNFV.
- c) Tener grado académico de doctor, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales. Acreditado con el certificado de estudios y con un reporte de SUNEDU.
- d) No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada. Acreditado con declaración jurada.
- e) No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido. Acreditado con un reporte de SERVIR.
- f) No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida. Acreditado con un reporte de REDAM.

Artículo 35°.- El director del Departamento Académico es elegido por un período de dos (02) años por los docentes ordinarios de su respectivo departamento. La elección es individual y por mayoría simple si son dos o más candidatos. Si el candidato es único se requiere del 50% más uno de los votos emitidos, en caso contrario se convocará a un nuevo proceso para los departamentos que no alcanzaron los porcentajes correspondientes. Puede ser reelegido solo por un período inmediato.

Artículo 36°.- En caso de empate en el primer lugar, el CEU-UNFV convocará a segunda vuelta en un plazo no mayor de quince (15) días calendario entre los candidatos que obtuvieron igual votación. En caso de persistir el empate, el CEU-UNFV determinará al ganador por sorteo.



REPRESENTANTES DE LOS DECANOS ANTE EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Artículo 37°.- En cumplimiento de los requisitos, el personero general debe presentar la Ficha de inscripción con la candidatura nominal a representante decano ante el Consejo Universitario con la siguiente documentación en el formato establecido por el CEU-UNFV:

- a) Copia del DNI.
- b) Copia de la Resolución de Decano elegido.
- c) Declaración jurada de no presentarse a una reelección.

REPRESENTANTE DEL PERSONAL NO DOCENTE ANTE LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA

Artículo 38°.- En cumplimiento de los requisitos, el personero general debe presentar la Ficha de inscripción con la candidatura nominal a representante del personal no docente ante la Asamblea Universitaria, en el formato establecido por el CEU-UNFV, y con la siguiente documentación:

- a) Copia del DNI
- b) Copia de Resolución de nombramiento
- c) Declaración Jurada de cada integrante que manifieste:
 - Tener un mínimo de antigüedad de 5 (cinco) años nombrado en la UNFV.
 - Cumplir con los deberes y no estar incurso en inhabilitaciones ni incompatibilidades del trabajador no docente establecidas en el Estatuto y los reglamentos de la UNFV.
 - No encontrarse en uso de licencia al momento de la convocatoria.
 - No estar consignado en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución o Despido.
 - No estar consignado en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.
 - No haber sido condenado por delito doloso, con sentencia de autoridad de cosa juzgada, ni tener pendiente una reparación civil por una condena ya cumplida.



Artículo 39°.- La elección del personal no docente es individual y por mayoría simple si son dos o más candidatos. Si el candidato es único se requiere del 50% más uno de los votos emitidos. En caso contrario, se convocará a un nuevo proceso. Puede ser reelegido solo por un periodo inmediato. En caso de persistir el empate, el CEU-UNFV determinará al ganador por sorteo.

REPRESENTANTES ESTUDIANTILES ANTE LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA

Artículo 40°.- Presentación de las listas de candidatos para representantes estudiantiles a la Asamblea Universitaria.

Los candidatos a representantes estudiantiles ante la Asamblea Universitaria deben conformar una lista de candidatos que será presentada por su personero general en los formatos establecidos por el CEU-UNFV. Las listas estarán conformadas por treinta y tres (33) integrantes, promoviendo el derecho de participación de todas las facultades de pregrado y de estudiantes de posgrado de la EUPG hasta un 10%, en formularios proporcionados por el CEU. El personero general debe presentar la Ficha de inscripción con la lista, en el formato establecido por el CEU-UNFV y la siguiente documentación de cada integrante:

- a) Copia del DNI
- b) Haber cursado el periodo lectivo inmediato anterior a su postulación en la UNFV. Acreditado con una constancia de OCRAC.
- c) Haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos (pregrado) o doce (12) créditos en posgrado. Acreditado con una constancia de OCRAC.
- d) Pertener al tercio superior del semestre anterior (pregrado). Acreditado con una constancia de OCRAC.
- e) Declaración Jurada de:
 - No tener sentencia judicial condenatoria ejecutoriada.
 - No se podrá postular a una reelección inmediata.



REPRESENTANTES ESTUDIANTILES ANTE EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Artículo 41°.- Presentación de las listas de candidatos para representantes estudiantiles ante el Consejo Universitario.

Los candidatos a representantes estudiantiles ante el Consejo Universitario deben conformar una lista de candidatos que será presentada por su personero general en los formatos establecidos por el CEU-UNFV. Las listas estarán conformadas por cuatro (04) integrantes.

Se promoverá la participación de estudiantes de posgrado hasta un 10%. Cada postulante presentará los requisitos solicitados por intermedio del personero.

Artículo 42°.- En cumplimiento de los requisitos, el personero general debe presentar la Ficha de inscripción con la lista, en el formato establecido por el CEU-UNFV y la siguiente documentación de cada integrante:

- a) Copia del DNI
- b) Haber cursado el periodo lectivo inmediato anterior a su postulación en la UNFV. Acreditado con una constancia de OCRAC.
- c) Haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos (pregrado) o doce (12) créditos en posgrado. Acreditado con una constancia de OCRAC.
- d) Pertener al tercio superior del semestre anterior (pregrado). Acreditado con una constancia de OCRAC.
- e) Declaración Jurada de:
 - No tener sentencia judicial condenatoria ejecutoriada.
 - No se podrá postular a una reelección inmediata.



REPRESENTANTES ESTUDIANTILES ANTE EL CONSEJO DE FACULTAD

Artículo 43°.- Presentación de las listas de candidatos para representantes estudiantiles ante el Consejo de Facultad.



Los candidatos a representantes estudiantiles ante el Consejo de Facultad conformarán una lista de candidatos que debe ser presentada por su personero general en los formatos establecidos por el CEU-UNFV. Las listas deben estar constituidas por tres (03) integrantes y pueden incluir accesitarios.

Artículo 44°.- En cumplimiento de los requisitos, el personero general debe presentar la Ficha de inscripción con la lista en el formato establecido por el CEU-UNFV y la siguiente documentación de cada integrante:

- a) Copia del DNI
- b) Haber cursado el periodo lectivo inmediato anterior a su postulación en la UNFV. Acreditado con una constancia de OCRAC.
- c) Haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos (pregrado). Acreditado con una constancia de OCRAC.
- d) Pertener al tercio superior del semestre anterior (pregrado). Acreditado con una constancia de OCRAC.
- e) Declaración Jurada de:
 - No tener sentencia judicial condenatoria ejecutoriada.
 - No se podrá postular a una reelección inmediata.

CAPITULO IV

ACTO ELECTORAL

Artículo 45°.- Organización del acto electoral.

El voto de los electores es universal, personal, obligatorio, directo y secreto. Solo es ponderado para el caso de elección de autoridades (rector, vicerrectores y decanos).

La modalidad de votación será por medio del voto electrónico no presencial (**VENP**). El CEU-UNFV determina la fecha y el horario.

El CEU-UNFV solicitará al Rector la suspensión de las actividades académicas durante la jornada electoral.



Artículo 46°.- Conformación de las mesas de sufragio.

En la modalidad VENP, la única mesa de votación estará integrada por miembros del CEU.

Artículo 47°.- Material electoral de la mesa de sufragio.

En la elección con voto electrónico no presencial se emitirán reportes y actas electorales.

Artículo 48°.- Instalación de la mesa de sufragio.

Durante la instalación, el VENP generará reportes de inicialización y de puesta a cero. Además, se generará el acta de instalación. Los miembros del CEU deben firmar los reportes y actas.

Artículo 49°.- Sufragio de electores.

Al sufragar, el elector docente votará por lista completa para Autoridades, Asamblea Universitaria, Consejo de Facultad constituida por profesores de las tres categorías (Principal, Asociado y Auxiliar). Y por lista nominal para Decano y Director de Departamento.

Para ejercer su VENP, cada elector utilizará sus credenciales: PIN Y CONTRASEÑA. El día del sufragio, el CEU indicará a la ONPE el momento exacto de inicio y fin del acto electoral.

Artículo 50°.- Finalización del sufragio.

Al final del Acto Electoral con VENP, se emitirán los reportes con los resultados de participación y el Acta de sufragio.

Los personeros presentes que lo deseen podrán firmar los reportes y actas.

Artículo 51°.- Para iniciar el escrutinio de votos.

En la elección con voto electrónico no presencial el escrutinio será un acto automático.



TIPOS DE VOTO Y ESCRUTINIO

Artículo 52°.- Tipos de voto.

En la elección con voto electrónico no presencial, el elector marcará por su preferencia o por el voto nulo. Si deja de marcar se considerará voto en blanco.

Artículo 53°.- Procedimiento del escrutinio.

En la elección con voto electrónico no presencial:

Se emitirá las actas del escrutinio correspondientes, las cuales deberán ser firmadas por los miembros del comité y los personeros presentes que lo deseen.

Artículo 54°.- Escrutinio irrevisible.

El escrutinio es un acto irrevisible e irreversible.

PROCLAMACIÓN DE RESULTADOS

Artículo 55°.- La elección es válida si participan en el proceso electoral más de sesenta por ciento (60%) de docentes ordinarios y más de cuarenta por ciento (40%) de estudiantes matriculados.

Artículo 56°.- La elección es válida si la suma de los votos válidos supera un tercio del total de votos emitidos.

Artículo 57°.- En la elección de las autoridades universitarias (rector, vicerrectores y decanos) se utilizará para la ponderación la siguiente fórmula:

$$TVPLn = \left[\left(\frac{2}{3} \right) \left(\frac{VVDLn \times 100}{TVVD} \right) + \left(\frac{1}{3} \right) \left(\frac{VVELn \times 100}{TVVE} \right) \right]$$

Donde:

- TVPLn = Total de Votos Ponderados de la Lista n
- VVDLn = Votos Válidos Docentes de la Lista n
- VVELn = Votos Válidos Estudiantes de la Lista n



- TVVD = Total de Votos Válidos de Docentes
- TVVE = Total de Votos Válidos de Estudiantes
- VPD = Votos Ponderados Docentes
- VPE = Votos Ponderados Estudiantes

Artículo 58°.- Se declara ganadora a la lista que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos. Si ninguna de las candidaturas alcanzara el mínimo previsto (50% más uno de los votos válidos) se convocará a una segunda vuelta electoral entre las dos candidaturas que hayan alcanzado la mayor votación en un plazo no mayor de sesenta (60) días.

Artículo 59°.- En la segunda vuelta, se declara ganador al candidato que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos ponderados de los estamentos.

Artículo 60°.- En la elección de representantes docentes y estudiantes a los órganos de gobierno se consideran los siguientes criterios:

- La elección es válida si sufragan en el proceso electoral más del 60% de docentes ordinarios y 40% de estudiantes matriculados, respectivamente.
- La elección es válida si la suma total de los votos válidos supera un tercio del total de votos emitidos.
- La lista que alcance la mayoría de los votos obtendrá todos los cargos del órgano de gobierno elegido al que postuló.

Artículo 61°.- El proceso electoral culminará con la proclamación de los ganadores y entrega de credenciales.

El CEU-UNFV elaborará un informe dirigido a la Asamblea Universitaria y se difundirá en el portal institucional de la Universidad Nacional Federico Villarreal.



CAPITULO V

NULIDAD DEL PROCESO ELECTORAL

Artículo 62°.- Nulidad del proceso electoral.

Se declara la nulidad total del proceso electoral en las siguientes situaciones:

- a) Cuando no haya sufragado más del sesenta por ciento (60%) de docentes ordinarios y más de cuarenta por ciento (40%) de estudiantes matriculados en el caso de elecciones al rectorado y decanato.
- b) En la elección del representante docente, la elección es nula cuando más del sesenta por ciento (60%) de docentes consignados en el padrón electoral no emitan su voto.
- c) En la elección del representante estudiantil, la elección es nula cuando más del cuarenta por ciento (40%) de estudiantes matriculados y consignados en el padrón electoral no emitan su voto.
- d) Cuando las dos terceras (2/3) partes del total de votos emitidos resulten nulos y/o en blanco.

Ley Universitaria N° 30220 Artículo 66: Elección del Rector y Vicerrectores de universidades públicas. "La elección es válida si participan en el proceso electoral más del sesenta por ciento (60%) de docentes ordinarios y más del cuarenta por ciento (40%) de estudiantes matriculados." Ergo, si no se cumplen las dos condiciones, la elección es nula.

- e) En caso de nulidad parcial en alguna categoría o estamento, el CEU convocará a nuevas elecciones en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, para completar la representación ante el órgano de gobierno correspondiente.
- f) Si ninguna de las candidaturas alcanzara el mínimo previsto en el párrafo precedente, se convoca a una segunda vuelta electoral entre las dos listas, que hayan alcanzado mayor votación, en un plazo no mayor de 60 días. En la segunda vuelta, se declara ganador al que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos
- g) En caso de declararse la nulidad total de las elecciones, el CEU convocará a nuevas elecciones en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, en todas las categorías y/o estamentos correspondientes.



ELECCIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 63°.- En el caso de que no se presentase lista alguna, el CEU emitirá una resolución declarando el proceso desierto y se procede a convocar elecciones complementarias dentro de los sesenta (60) días posteriores del proceso finalizado.

Artículo 64°.- En el caso que haya vacancia de estudiante o docente en algún órgano de gobierno y que no haya accesitarios, el representante de este órgano de gobierno solicita al CEU la convocatoria a elecciones complementarias para completar el periodo del representante vacado.

En caso de que exista accesitario, el respectivo órgano de gobierno lo debe acreditar para que asuma como nuevo representante.

CAPITULO VI

SANCIONES

Artículo 65°.- Sanciones.

El incumplimiento en caso de los docentes, adicionalmente, a la multa pecuniaria será la inhabilitación para ejercer cargos de gobierno y académicos hasta el siguiente proceso electoral.

En el caso de los estudiantes, que incumplan con el sufragio se harán acreedores a sanción pecuniaria, la que hará se efectiva en la matrícula.

En el caso del personal no docente, no podrá ejercer ningún cargo administrativo.

Artículo 66°.- Multas.

La omisión al sufragio se sanciona con la imposición de una multa, según el siguiente detalle:

- a) Elecciones de docentes:
 - Inasistencia como sufragante: 2% de una UIT



- b) Elecciones de estudiantes:
- Inasistencia del estudiante como sufragante: 0.5% de una UIT
- c) Elección del personal no docente:
- Inasistencia como sufragante: 2% de una UIT

Artículo 67°.- Dispensa del acto de sufragio

La dispensa por no haber asistido al acto de sufragio procede en los siguientes casos:

- a) Enfermedad acreditada con certificado médico del Ministerio de Salud, ESSALUD, Sanidad FF. AA y Policiales.
- b) Causas de fuerza mayor o fortuitas debidamente acreditadas.
- c) Encontrarse en uso de licencia por capacitación oficializada, año sabático, licencia oficial, función pública u otras.
- d) Estudiantes que se encuentran con becas fuera de la región o del país
- Los electores, que por motivos justificados no participaron en el sufragio, deben justificar su ausencia en forma documentada hasta un plazo máximo de siete (07) días hábiles contados a partir de su reincorporación a la UNFV.

Artículo 68°.- Denuncia ante el Ministerio Público.

Los participantes en el proceso electoral que busquen alterar la voluntad popular o generen desorden que entorpezca el libre desarrollo del proceso electoral, serán denunciados ante el Ministerio Público.



TITULO TERCERO

DE LAS SESIONES

CAPITULO VII

DEL FUNCIONAMIENTO Y CONVOCATORIA

Artículo 69°.- Para sesionar, válidamente, requiere de un quórum de cinco (5) miembros, de los cuales al menos uno es representante estudiantil, en primera convocatoria. En segunda convocatoria, quince (15) minutos después, se sesionará con un número no menor a tres (3) miembros. Los acuerdos del CEU-UNFV se adoptan por mayoría simple y en caso de empate, el que preside la sesión tiene el voto dirimente. (art. 6 párrafo tercero)

Presidente Convoca y preside las sesiones del CEU (art. 8 inc. a).

Secretario cita a sesión según lo indicado por el presidente (art. 10 inc. f).

CAPITULO VIII

TIPO DE SESIONES

Artículo 70°.- Las sesiones son:

- Sesión de Instalación
- Sesiones Ordinarias
- Sesiones Extraordinarias

Artículo 71°.- Sesión de Instalación, es única en el período, la convoca y preside el Rector para oficializar los resultados de la elección de los miembros del Comité por la Asamblea Universitaria o su representante.

Artículo 72°.- Sesiones Ordinarias, son las sesiones presenciales o virtuales que se realizan, una vez a la semana, en día y hora establecidos y con el quórum de Reglamento, en las que se resuelven los asuntos previamente establecidos.

Artículo 73°.- Sesiones Extraordinarias, pueden ser presenciales o virtuales, son aquellas convocadas a solicitud del presidente o de la mitad más uno de los miembros del CEU, a fin de tratar un asunto específico.



Artículo 74°.- Las sesiones ordinarias tienen cuatro estaciones a desarrollarse con el quórum Reglamentario, luego de firmar la asistencia y revisar el acta anterior para su aprobación:

- Primera estación. Despacho: en la cual el secretario lee la correspondencia recibida en medio escrito o por correo electrónico.
- Segunda Estación. Informes: En la cual los miembros informan de los asuntos encomendados.
- Tercera Estación. Pedidos: los miembros hacen los pedidos que crean conveniente.
- Cuarta Estación. Orden del día: en ella se discuten los asuntos que requieran ser aprobados. Al término, el secretario elabora el acta de la sesión que debe ser firmada por todos los miembros asistentes a las Sesiones del Comité Electoral Universitario

Artículo 75°.- Los voceros del CEU son el presidente y secretario. Ningún otro miembro puede dar información de los procesos electorales.

Artículo 76°.- Toda comunicación oficial del CEU se realizará en forma escrita, audiovisual y mediante la página web de la UNFV.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Primera. El CEU-UNFV se reserva el derecho de invitar a organismos públicos y privados en su condición de observadores del proceso electoral.

Segunda. En caso de ser necesario, los procesos electorales podrán realizarse mediante otras modalidades de voto.

Tercera. Todo aquello no previsto en el presente reglamento será resuelto por el CEU-UNFV de acuerdo con la base legal contemplada en el mismo.

Cuarta. El presente reglamento entrará en vigencia a partir del dictamen de aprobación mediante la correspondiente Resolución Rectoral.

